

INFORME DEL JURADO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO

EXAMENES ESCRITOS

En primer lugar se valoró el o los planteos defensivos abordados por los postulantes, teniendo especialmente en cuenta la pertinencia de la solución propuesta, la consistencia teórica y jurídica y la posibilidad de éxito en el planteo que se realiza, conforme a lo establecido en el art. 29 del Reglamento de concursos públicos de antecedentes y oposición del Consejo de la Magistratura de Neuquén

1.- **Concursante Q4z6j8s1:** Realiza una presentación formalmente correcta, utilizando un lenguaje adecuado. En el plano teórico demuestra acabado conocimiento de la dogmática penal aplicable al tema. Desarrolla lo referido a la atipicidad por inidoneidad del ardid como así también al principio de lesividad de manera correcta.

Sin embargo, al trasladar ese razonamiento al caso concreto, omite tener en cuenta que en este caso el ardid resultó idóneo para viciar la voluntad del sujeto pasivo y lograr la disposición patrimonial. De igual modo, al referirse a la insignificancia omite tener en cuenta que a la fecha de los hechos el monto del daño producido no revestía tal carácter.

No advierte otros posibles planteos defensivos con muchas posibilidades de éxito, como pueden ser la aplicación del instituto de la probation ni tampoco hace planteos relativos a la subsistencia de la acción penal.

Se le asignan 16 puntos sobre los 20 posibles.

2.- **concursante W1F3P5Y7:** Aborda diferentes institutos a aplicar en el caso concreto (prescripción, suspensión del juicio a prueba, falta de elementos típicos, ausencia de dolo y criterios de oportunidad).

Sin embargo, el desarrollo de estos puntos resulta insuficiente y su vinculación con el caso concreto no aparece como evidente y clara. En este sentido, respecto de la prescripción, omite tratar la existencia de actos

intERRUPTIVOS y la calidad de funcionario público. Respecto de la suspensión del juicio a prueba también omite tratar un tema fundamental previsto en el art. 76 bis del C.P., cual es la calidad de funcionario público ni tampoco habla de la reparación del daño. Por otra parte, respecto a la inexistencia de elementos típicos, de manera errónea aduce inexistencia del ardid, cuestión que surge nítida del caso planteado. En cuanto al resto de los planteos, resultan inconsistentes.

Se le asignan 6 puntos sobre los 20 posibles.

3.- X2G4Q6Z8: Se pondera de manera favorable la claridad en la exposición, el correcto tratamiento no sólo de las normas locales sino las nacionales y las del sistema interamericano, así como la jurisprudencia nacional y local. Trata de manera minuciosa el planteo del sobreseimiento por extinción de la acción penal, explicando la necesidad de que sea resuelta como una cuestión previa.

Como segunda cuestión realiza un novedoso y original planteo en cuanto a la calificación legal de la conducta achacada a su defendido, sobre la base de la titularidad del patrimonio afectado. Este enfoque beneficia claramente los intereses de su defendido, ya que se estaría en presencia de una defraudación simple y no agravada.

Demuestra claro conocimiento de estrategias defensivas y se puede considerar como punto débil dentro de la argumentación no desarrollar la posible aplicación de la probation ni la supuesta calidad de funcionario público del imputado.

Se le asignan 16 puntos de los 20 posibles.

4.- U8D1N3W5: El lenguaje resulta adecuado a las exigencias de la presentación. Comienza el escrito con un planteo poco claro y que no guarda relación con lo desarrollado con posterioridad.

De manera muy clara, pertinente, con abundante cita jurisprudencial y legal realiza los planteos de prescripción de la acción penal, violación del plazo razonable y suspensión del juicio a prueba.

No realiza ninguna precisión sobre las cuestiones que eventualmente pudieran obstar a la prescripción. Respecto a este último instituto analiza detenidamente cada requisito, realizando un novedoso planteo en cuanto a la exclusión de la calidad de funcionario público.

Por último, respecto a los puntos de atipicidad de la conducta atribuida y a la falta de la acreditación de la autoría, no se encuentran suficientemente desarrollados e incluso contienen afirmaciones que no armonizan con el caso.

Se le asignan 14 puntos sobre los 20 posibles.

5- Y3H5R7A9: Demuestra un claro manejo del lenguaje técnico y de normas y jurisprudencia aplicables al caso. Establece un orden de prelación de los planteamientos que efectuará. En primer término, plantea la aplicación de un criterio de oportunidad con un exhaustivo desarrollo. De manera subsidiaria refiere la solicitud de aplicación de la suspensión de juicio a prueba, haciendo una clara diferenciación entre empleado público y funcionario público.

Introduce planteos respecto de la atipicidad, aunque sin la fuerza argumentativa suficiente.

Por último, incorpora como argumento la violación al plazo razonable con un correcto desarrollo, aunque se advierte que estratégicamente debería ser planteado al inicio, como planteo principal y no subsidiario.

Se le asignan 16 puntos sobre 20

6.T7C9M2V4: Utiliza un lenguaje adecuado acompañado de citas normativas y jurisprudenciales. Advierte deficiencias formales en el instrumento procesal al confrontarlo con las exigencias del ordenamiento procesal vigente en esta provincia. Propone la aplicación de la extinción de la acción penal y de la suspensión del juicio a prueba, aunque no desarrolla los requisitos legales para su procedencia.

El resto de los planteos se los percibe de poca consistencia.

Se le asignan 7 puntos sobre 20.

7- **V9E2Ñ4X6**: El postulante realiza la presentación de la suspensión de juicio a prueba y de la aplicación de un criterio de oportunidad completo aunque escueto y de manera correcta. El resto de las argumentaciones se las aprecia como débiles y poco conducentes a un resultado exitoso. Omite toda consideración a la posible extinción de la acción penal, punto que aparece como central en el caso planteado.

Las restantes consideraciones se alejan de la consigna propuesta, de la que se desprende que estaba fijada ya la fecha de juicio.

Se le asignan 7 puntos sobre 20.

EXAMENES ORALES

Se ha tenido en cuenta la pertinencia del tema elegido en relación a la actividad cotidiana del cargo concursado, la claridad en el vocabulario y expresión de las ideas, los fundamentos y el rigor técnico de lo expresado. Por último, el jurado realizó a todos los concursantes las siguientes preguntas:

1. Si existe algún caso normativo en el cual se prohíba el dictado de la prisión preventiva.
2. Cuándo es ejecutoriable la sentencia condenatoria.
3. Si merece alguna objeción el tercer inciso del art. 114 del C.P.P.
4. Si son de aplicación directa los tratados internacionales

Concursante: Héctor Raúl Caferra

Desarrolló el tema con relación a la duda razonable y al estándar probatorio, especialmente en el caso de testigo único. Primero hizo un encuadre sobre la pertinencia y

sobre la incidencia del tema en la defensa pública. En la presentación tuvo un vocabulario y una expresión clara, precisa y técnica, con abundante cita de jurisprudencia local y de la Corte Interamericana. Hizo un muy buen análisis desde el punto de vista lógico jurídico, abordando desde una perspectiva objetiva y de la íntima convicción. Abogó por un modelo de prueba basada en un estándar objetivo y racional, definiendo claramente qué debe entenderse por cada uno de ellos. Vinculó esta problemática con el caso de los jueces legos, de la misma manera que señaló que la relajación del estándar probatorio, que comenzó siendo para algunos delitos específicos (decisión de política criminal para los delitos de abuso sexual infantil y violencia de género), existe el peligro real y latente de que se expanda a otro tipo de delitos. Por último, de manera atinada finalizó su exposición realizando propuestas de litigio estratégico, para lo cual propone convenir con distintos estamentos institucionales la articulación para llevar un caso hasta la CIDH. Esta última apreciación demuestra criterios personales que bien pueden ser volcados en caso de acceder al cargo por el que concursa.

Respecto a las preguntas, fueron respondidas de forma clara, aportando jurisprudencia relativa al caso y normativa adecuada. Específicamente entendió que el caso Fontevecchia implicó un retroceso en materia de vigencia de derechos en el País. Hizo un pormenorizado análisis del caso Bulacio.

Se le asigna un total de 20 puntos

Concursante: Leandro Mariano Seisedos

Abordó el tema de la presunción de inocencia y el onus probandi en el desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Superior. Realizó una buena presentación del tema, citando doctrina, normativa local y jurisprudencia pertinente. Se refirió con acierto a la relación entre el principio de inocencia (principio político del estado de derecho), el in dubio pro reo y el onus probandi. Claramente dijo que la carga de la prueba corresponde al órgano acusador, mencionó jurisprudencia de la CIDH, relatando el caso y vinculándolo

con el tema tratado. En este punto contrapuso ese antecedente con tres fallos del TSJ, que a su entender ponen en cabeza de la defensa la carga de la prueba.

Respecto a las preguntas que se le efectuaron, en todos los casos responde correctamente, con cita de jurisprudencia de la CSJN y del sistema interamericano.

Se le asigna un total de 19 puntos

Concursante: Natalia Soledad Stornini

Presentó el tema del derecho a la defensa técnica eficaz y la subsidiaridad de la defensa pública, aunque no se advierte que sea ésta una problemática actual para el ejercicio del cargo al que aspira. Hizo un correcto relato teórico, citando normas, doctrina y jurisprudencia.

Respecto a las preguntas no advierte que la prisión preventiva está vedada en los casos en que pudiera corresponder una pena de ejecución condicional (art. 115 del C.P.P.), aunque resultaron acertadas sus apreciaciones en cuanto a la excepcionalidad y demás características del instituto.

Respecto de la ejecutoriedad de la sentencia si bien su respuesta es correcta, no profundizó en la jurisprudencia de la CSJN.

En lo concerniente a la aplicación de los pactos internacionales no hizo referencia al precedente Fontevecchia de la CSJN, a pesar de que su opinión sobre el punto resultó acertada.

Se le asigna un total de 12 puntos

Concursante: Gustavo César Barroso

Abordó un tema de impacto cotidiano en el ejercicio del cargo concursado, como es el de igualdad de armas en los plazos procesales, contralor en la producción de la prueba y posibilidad de generar prueba para contrarrestar la prueba de la parte acusadora. Para ellos describió las distintas etapas del proceso y la aparición de esta problemática en cada una de ellas, advirtiendo que la defensa se encuentra en una situación de desventaja.

Respecto a las preguntas que se le efectuaron, si bien sus respuestas resultaron correctas, no citó la jurisprudencia aplicable.

No fue categórico en cuanto a la improcedencia de la prisión preventiva para el caso de que pudiera aplicarse una condena de ejecución condicional.

Se le asigna un total de 14 puntos

Concursante: Laura Cecilia Giuliani

El tema desarrollado es el de la prisión preventiva y las medidas de coerción alternativas. Realiza un correcto análisis legal, describiendo las reformas legislativas producidas en los arts. 114 y concordantes del C.P.P. Se valora correctamente que el último inciso del art. 114 no se corresponde con los fines procesales del instituto. Analiza datos estadísticos a la luz de la reforma. Si bien citó algunos fallos locales, no se explayó sobre la abundante jurisprudencia que se ha producido en la materia. Omitió referirse a aquellos casos en los que la ley local prohíbe el encarcelamiento preventivo.

Las preguntas fueron respondidas de manera correcta.

Se le asigna un total de 13 puntos

Concursante: Beatriz del Valle Chavero

Desarrolló el tema de la suspensión del juicio a prueba. Lo hizo utilizando un lenguaje adecuado y pertinente. Sin embargo, no identificó los puntos neurálgicos para la defensa de los derechos de los imputados. Por ejemplo, en ningún momento trató en profundidad el precedente Góngora de la CSJN. En su alocución siempre se refirió al instituto como beneficio del imputado y no como un derecho, que no es una cuestión menor toda vez que los derechos son exigibles y los beneficios no. Al referirse a los delitos excluidos, de manera errada menciona estupefacientes. Cuando hizo referencia al dictamen del fiscal, no explica con suficiencia el alcance de éste ni los cuestionamientos que pueden hacerse. Si bien el desarrollo del tema aparece en líneas generales como satisfactorio, no identifica un problema actual al que deba enfrentarse el titular del cargo que se concurra.

Respecto a las preguntas, se valora negativa su postura de que no son aplicables todos los tratados internacionales en la órbita nacional.

Se le asigna un total de 10 puntos


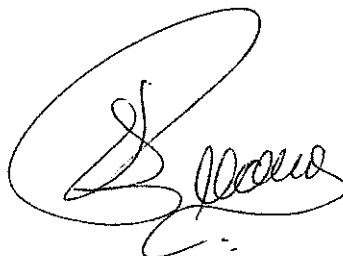
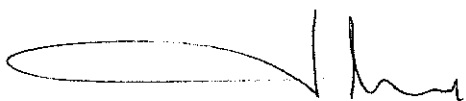
Concursante: Julián Eduardo Berger

Abordó la temática de la operatividad de la garantía constitucional de obtener un pronunciamiento judicial dentro de un plazo razonable. Se valora de manera positiva el correcto uso del vocabulario. Demostró un sólido manejo de la normativa procesal local, relacionándola con la nacional y los instrumentos internacionales. Asimismo, citó jurisprudencia del TSJ local y de la CSJN. También citó doctrina de manera pertinente. Claramente explicó desde qué momento nace el derecho a ejercer actos de defensa y obtener un pronunciamiento judicial. Denota un amplio conocimiento de criterios defensivos.

Las preguntas fueron respondidas todas sin dudar y sin errores, sólo se advierte que no citó el caso Fonteveccia de la CSJN para el caso de la operatividad de los tratados internacionales, aunque se advierte también que fue el

único postulante que fundamentó su operatividad en el art.
1 del C.P.P.

Se le asigna un total de 19 puntos



ROMINA TRIGOIN
SECRETARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
24/08/18